



**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, **CORPOCHIVOR**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No 420 de 29 de Agosto de 2013, modificada por Resolución No. 417 del 07 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No. ER861 de fecha 26 de Febrero de 2015, el señor **JOSÉ IRALDO LÓPEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.047.296 expedida en Almeida, Boyacá, en calidad de Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala "ASOSINAI" del municipio de Chivor, del departamento de Boyacá, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 000352 del 19 de Julio de Julio de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitó concesión de aguas superficiales en beneficio de los usuarios del citado Distrito, a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada Piedras Moradas, con destino a satisfacer necesidades de uso Piego.

Que mediante Resolución No 006 del 08 de Enero de 2015, el Director General ordena la apertura de visitas para el trámite de concesión de aguas, acorde con los pronósticos emitidos para la región por el IDEAM.

Que por cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 para el trámite mediante auto de fecha 10 de Marzo de 2015 se admite la solicitud y se fija como fecha para realizar la visita de inspección ocular el día 25 de Marzo de 2015, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental designó para la práctica de la visita al Ingeniero MARCO ANDRÉS DURAN MÓNTERO, quien emitió concepto técnico de fecha 08 de Mayo de 2015, el cual, en su parte motiva expresa:

**INFORMACIÓN GENERAL**

Interesado (s): **José Iraldo López Rodríguez.**

Fecha de la visita: **25 de Marzo de 2015.** Fecha de Evaluación: **27 de Abril de 2015.**

Municipio: **Chivor.** Vereda: **Sinai.**

Predio: **No Aplica.**

Teléfono/dirección: **Alcaldía Municipal de Chivor – Oficina Umata**

Asistentes a la visita: **José Iraldo López Rodríguez y Oscar Humberto Mariño.**

Profesional que realizó la visita/evaluación de información/etc: **Marco Andrés Duran Montero - Ingeniero Ambiental-**

**Observaciones de campo**

Se realiza la visita de campo en compañía de los señores José Iraldo López Rodríguez y Oscar Humberto Mariño, quienes actúan como presidente de la Asociación y Coordinador de la UMATA, quienes indicaron el sitio donde se deriva el recurso hídrico (Ver Imagen 1).

-Se inicia la visita haciendo el aforo de la fuente denominada "Quebrada Piedras Moradas"; el sitio donde se encuentra ubicado la fuente de abastecimiento se encuentra en el lindero de los predios de las familias Hernández Daza y Martín Bernal, de igual manera se evidencia que la quebrada se encuentra protegida con especies nativas de la zona como Palmas, Helecho, Chusque, Drago entre otros.

8



-El día de la visita se evidencia que el recurso hídrico no está siendo derivado, el asistente a la visita manifiesta que el agua será utilizada para satisfacer las necesidades de (40 Familias) con destino uso agrícola para riego de 40 Hectáreas y Uso Pecuario para abrevadero de 80 bovinos.

### Datos Técnicos

| MÉTODO UTILIZADO PARA DETERMINAR EL POTENCIAL HÍDRICO DE LA FUENTE DE ABASTO: VELOCIDAD POR AREA |                    |                  |  |                                       |                 |                       |                               |                                    |
|--|--------------------|------------------|--|---------------------------------------|-----------------|-----------------------|-------------------------------|------------------------------------|
| Aforo No.  | Longitud (L) (mts) | Tiempo (T) (seg) | Velocidad superficial (Vs = L/T) (m/seg) | Velocidad Media (Vm = Vs*0,6) (m/seg) | Ancho (a) (mts) | Profundidad (p) (mts) | Área Transversal (A=a*p) (m2) | Caudal Aforado (Q=Vm*A*1000) (Lps) |
| 1  | 2,4                | 5,47             | 0,44                                     | 0,26                                  | 1,50            | 0,13                  | 0,195                         | 51,33                              |
| 2  | 2,4                | 6,08             | 0,39                                     | 0,24                                  | 1,50            | 0,13                  | 0,195                         | 46,18                              |
| 3  | 2,4                | 4,70             | 0,51                                     | 0,31                                  | 1,50            | 0,13                  | 0,195                         | 59,74                              |
| 4  | 2,4                | 4,95             | 0,48                                     | 0,29                                  | 1,50            | 0,13                  | 0,195                         | 56,73                              |
| 5  | 2,4                | 5,66             | 0,42                                     | 0,25                                  | 1,50            | 0,13                  | 0,195                         | 49,61                              |
| Caudal promedio Aforado (Lps)=   |                    |                  |  |                                       |                 |                       |                               | 52,72                              |
| Reducción estimada época de verano (%)=  |                    |                  |  |                                       |                 | 0                     | Equivale                      | 0,00                               |
| Caudal verano (Lps)=   |                    |                  |  |                                       |                 |                       |                               | 52,72                              |
| Caudal Ecológico (%)=  |                    |                  |  |                                       |                 | 30                    | Equivale                      | 15,82                              |
| CAUDAL DISPONIBLE (Lps) =  |                    |                  |  |                                       |                 |                       |                               | 36,90                              |

Ubicación sitio de Captación: Coordenadas (GPS Garmin)

Quebrada Piedra Morada: N 4° 50' 56" E 73° 20' 31" Altura: 1644 m.s.n.m.

Cuenca: Río Guavio. Subcuenca Río Rucio. Microcuenca Quebrada Honda.

### Análisis y evaluación de la Información.

| USOS                          | BENEFICIARIOS |          | Modulo de consumo (M) |              | Caudal (Q)(Lps) |
|-------------------------------|---------------|----------|-----------------------|--------------|-----------------|
| Uso Pecuario (Bovinos)        | 80            | Animales | 60                    | L/animal-día | 0,056           |
| Uso Agrícola                  | 40            | Ha       | 0,1                   | L/seg-ha     | 4,00            |
| CAUDAL TOTAL SOLICITADO (Lps) |               |          |                       |              | 4,056           |

### CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita técnica se determinó que la fuente objeto de la solicitud presenta las siguientes características:

#### Quebrada Piedras Moradas.

Caudal promedio Aforado = 52,72 lps

Reducción estimada época de verano = 0 (%) Equivale = 0 Lps

Caudal de época de verano = 52,72 Lps

Caudal Ecológico (%)= 15,82 Lps

Caudal disponible = 36,90 Lps

De acuerdo al potencial hídrico de la fuente se recomienda lo siguiente:

- OTORGAR la concesión de aguas a nombre del señor **JOSÉ IRALDO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.047.296 expedida en Almeida (Boyacá), en Representación Legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA "ASOSINAI" DEL MUNICIPIO DE CHIVOR, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 000352 del 19 de Julio de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cantidad de **4,056 lps**, en beneficio de los usuarios del citado Distrito, a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada Piedras Moradas, con destino a satisfacer necesidades de (40 Familias) con destino a uso agrícola para riego de 40 Hectáreas y Uso Pecuario para abrevadero de 80 bovinos.



Hoja 3 de 4. Continuación Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Exp. C.A 025 - 15, Municipio de Chivor.

- El interesado tiene la obligación de allegar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de la Resolución las memorias de cálculo y plano del sistema de captación y control, las cuales garanticen derivar el caudal otorgado por la Corporación, para su respectiva evaluación y aprobación.

Que el numeral noveno del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, establece el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** concesión de aguas a nombre del señor **JOSÉ IRALDO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.047.296 expedida en Almeida, Boyacá, en calidad de Representante Legal de la **Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala "ASOSINAI"** del municipio de Chivor, del departamento de Boyacá, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 000352 del 19 de Julio de Julio de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cantidad de **4,056 lps**, a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada Piedras Moradas, en beneficio de los usuarios de citado Distrito, ubicado en la vereda Sinaí del municipio de Chivor, Boyacá, con destino a satisfacer necesidades de uso Agrícola de (40 Familias) para riego de 1 Hectárea por familia, y uso Pecuario para abrevadero de 80 bovinos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El interesado debe allegar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo las memorias de cálculo y planos del sistema de captación y control de caudal, de acuerdo al caudal asignado por la Corporación, para su respectiva evaluación y aprobación.

**Parágrafo Primero:** El interesado debe allegar el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de acuerdo a los criterios señalados en la Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo Segundo:** El interesado debe implementar sistemas de bajo consumo, tanque de almacenamiento con sus respectivos flotadores, realizar campañas de uso eficiente del recurso hídrico, etc.

**Parágrafo Tercero:** El interesado debe realizar aislamiento de la fuente de abastecimiento con postes y alambre de púa o alambre liso para cerca eléctrica, de igual manera se recomienda hacer mantenimiento periódico (trimestral), estas actividades encaminadas a conservar, preservar y hacer un manejo adecuado del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO:** El interesado deberá dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 210 parágrafo 1 de la ley 1450 de 2011, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.



18 AÑO 2015



Hoja 4 de 6. Continuación Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS, Exp. C.A. 025 - 15, Municipio de Chivor.

**ARTÍCULO CUARTO:** La concesión es otorgada por un término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y sólo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar modificación en las condiciones de la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

**Parágrafo. CORPOCHIVOR**, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, en las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO NOVENO:** Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015. CORPOCHIVOR deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- b) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- d) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.





Hoja 5 de 6. Continuación Resolución POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Exp. C.A 025 - 15. Municipio de Chivor.

h) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el Decreto 1076 de 2015 y/o la Ley 1333 de 2009 o la norma que los adicione, modifique o sustituya, si se comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta resolución y en especial las dispuestas por el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La concesionaria deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**Parágrafo.** Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notifíquese al Coordinador del Proyecto, Seguimiento Control y vigilancia para que coordine la respectiva verificación de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Notifíquese la presente providencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Se firma en Garagoa, a los **18 AGO 2015**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA CELIA SALINAS MARTIN**  
Subdirectora de Gestión Ambiental.

Elaboró: LorBarón  
Revisó: Karen R.  
Fecha: 02/07/2015.